

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA
SECCIÓN CUARTA

Asunto: Rollo núm.

**Pieza Separada de Impugnación de Tasación de Costas por
Indebidas**

Tipo de recurso/Ponente: APELACION CIVIL/
Dimana de autos de: PROCEDIMIENTO ORDINARIO N°
Órgano de procedencia: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE VILAFRANCA
DEL PENEDÉS
Parte/s apelante/s:
UNIPERSONAL)
Parte/s apelada/s:

DECRETO N° 98/2015

Letrada de la Administración de Justicia:

Barcelona, 02 de noviembre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2015 se practicó tasación de costas en el presente rollo que ascendió a la cantidad de 3.902,04 € de la cual correspondieron al letrado la cantidad de 2.993,10 € más 628 euros de I.V.A, total 3.621,65 euros.

Segundo.- De dicha tasación se dio vista a las partes siendo impugnada por la parte condenada a su pago por considerarla indebida. Seguidamente se dio trámite de alegaciones a la parte adversa la cual mostró su disconformidad con la impugnación formulada de contrario.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La parte condenada en costas a través de su procurador _____, impugna por indebida la tasación de costas practicada, alegando, en síntesis, que el letrado minutante se ha defendido a sí mismo y puesto que las costas procesales son para resarcir a la parte, del coste que tuvo por la defensa en un proceso, si el letrado decidió defenderse a sí mismo, no puede pretender que se incluya la propia minuta en la tasación de costas y por ello impugna la misma por indebida.

Segundo.- La tasación de costas que nos ocupa dimana de un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en un juicio ordinario por reclamación de cantidad, para la tramitación del cual es preceptiva la intervención de abogado. La minuta del letrado que se defiende a sí mismo, debe ser incluida en la tasación y pagada por el condenado. No existe en la LEC precepto alguno que habilite la exclusión de los honorarios reclamados por el letrado que se defiende a sí mismo cuando es preceptiva su intervención. El resarcimiento que la condena en costas persigue también se produce en los casos de autodefensa, pues en tal caso, en lugar de minutar el tiempo y la actividad de un tercero se minuta el propio que también genera necesidad de resarcimiento. Todo ello viene amparado, entre otras por las sentencias de Tribunal Supremo, Sala 3ª de 6 de abril de 2001, Sala 1ª de 26-3-2007 y Auto de la Audiencia Provincial de Jaén de 9-2-2010. El Tribunal Supremo establece que "El letrado que se defiende a sí mismo tiene derecho a reclamar de la parte contraria a la que ha defendido, si aquella ha resultado condenada en costas, el importe de sus honorarios, y, por tanto, debe incluirse dicha partida en la tasación". En idéntico sentido se pronuncia la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 22 de enero de 2000. Por todo lo expuesto, procede desestimar la impugnación de costas por considerar indebida la minuta de letrado. No se efectúa imposición de costas de este incidente.

PARTE DISPOSITIVA

Único.- Se desestima la impugnación por indebidos de los honorarios del letrado _____, formulada por el



Procurador .

en nombre y representación de

. Y visto que subsidiariamente y para que caso de ser desestimada la impugnación por indebida, solicitó la parte la impugnación por excesiva de los honorarios de letrado, una vez firme la presente resolución iníciase el trámite de la impugnación por excesivos de los honorarios del letrado minutante.

No se efectúa imposición de costas de este incidente.

Contra este decreto cabe recurso directo de revisión ante este Tribunal, mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de la notificación, en el que deberá citarse la infracción que que esta resolución haya incurrido, y previo depósito de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de esta Sección.

Así lo dispongo y firmo.

